

Y para que les sirva de notificación en legal forma a «Nobol 96, S.L.» y «PROFOCAN, S.L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 5 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

08/16799

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 62/07.

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 684/06, ejecución número 62/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Igor Izquierdo Navas contra la empresa «Construcciones y Contratas Popescu, S.C.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), a 10 de diciembre de 2008.

HECHOS

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor «Construcciones y Contratas Popescu, S.C.» por un importe que, actualmente, asciende a 11.936,40 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS»:

Acreedor: Don Igor Izquierdo Navas.

Principal pendiente: 11.936,40 euros.

Abono FGS: 8.825,70 euros.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 8.825,70 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles

siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Francisco Cañamares Pabolaza. Doy fe.

El/la magistrado-juez.

El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones y Contratas Popescu, S.C.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 10 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial, Izaskun Ortúzar Abando.

08/17040

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Notificación de auto en autos número 697/08

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 697/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Inocencio Amarilla contra la empresa «Pinturas Decoval S.L.» y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), 9 de diciembre de 2008.

HECHOS

Primero.- El presente proceso ha sido promovido por don Inocencio Amarilla, figurando como parte demandada «Pinturas Decoval S.L.» y FOGASA, sobre cantidad, habiéndose citado a las partes para los actos de conciliación y juicio el día 9 de diciembre de 2008 a las once veinte horas.

Segundo.- La parte demandante, que ha sido citada por correo con acuse de recibo, no ha comparecido a la hora que estaba señalada, ni ha alegado causa para justificar su incomparecencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 83.2º de la Ley de procedimiento Laboral (LPL) que, si el actor citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido a don Inocencio Amarilla de su demanda.

Una vez firme la presente resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilustrísimo señor magistrado-juez don Diego Orive Abad. Doy fe.

El magistrado-juez.-El/la secretario/a judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pinturas Decoval S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 9 de diciembre de 2008.-La secretaria judicial, María Luisa Linaza Vicandi.
08/16997

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 909/08

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 909/2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a DOÑA MARÍA SONIA BOLADO SALMÓN, de la falta de lesiones por imprudencia por la que venía siendo denunciada, declarándose las costas de oficio. Con expresa reserva de las acciones civiles a la parte denunciante.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, que se interpondrá, en el plazo de cinco días desde su notificación en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio literal que se dejará en la causa de que dimana, lo pronuncio, ordeno, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a DOÑA MARÍA SONIA BOLADO SALMÓN, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente.

Santander, 10 de noviembre de 2008.-La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.
08/16575

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia y auto aclaratorio en juicio de faltas número 1.392/08.

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.392/2008 se ha dictado la presente sentencia y auto aclaratorio, que en sus encabezamientos y partes dispositivas dicen:

SENTENCIA

En Santander, 17 de agosto del año 2008.

Doña Rosa M^a Gutiérrez Fernández, magistrada juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, y su partido judicial, habiendo conocido de los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 1.392/08, seguidos ante este Juzgado sobre hurto en los cuales han intervenido, en calidad de denunciante ANTONIO TERÁN LÓPEZ, asistido por la letrada señora Bustamante y como denunciado DOÑA LICINA SALVADOR GARCÍA, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a «DOÑA LICINA SALVADOR GARCÍA», como autora responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de seis euros (180 euros), y al abono de las costas causadas.

El impago de la multa impuesta determinará una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso alguno al haber sido dictada «in voce» y declarada firme dada la conformidad de las partes con la misma.

Así, por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio literal que se dejará en la causa de que dimana, lo pronuncio, ordeno, mando y firmo.

AUTO

En Santander, 20 de octubre del año 2008.

HECHOS

Primero.- En los presentes autos, con fecha de 17 de agosto de 2008 se dictó sentencia número 282/08, en cuyo fallo existe un error material manifiesto, al indicar que contra ella no cabe recurso alguno al haber sido dictada «in voce» y declarada firme dada la conformidad de las partes, cuando realmente no concurren aquellas circunstancias siendo susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la rectificación del fallo de la sentencia de fecha de 17 de agosto de 2008, número 282/08, dictada en los presentes autos, en el sentido de indicar que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, ante la Audiencia Provincial, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Permaneciendo invariables los demás pronunciamientos de la misma notifíquese a las partes, y firme que sea el presente auto, póngase en ella una nota de referencia a éste, que se incluirá en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones certificación de esta resolución.

Lo acuerda, manda y firma doña Rosa Maria Gutiérrez Fernández magistrada juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a «LICINA SALVADOR GARCÍA», actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente.

Santander, 20 de noviembre de 2008.-El/la secretario/a (ilegible).
08/16576

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1.768/08

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.768/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Santander, 14 de octubre del año 2008.

Doña Rosa M^a Gutiérrez Fernández, magistrada juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, y su partido judicial, habiendo conocido, en funciones de guardia los presentes autos de juicio rápido de faltas número 1.768/08, seguidos ante este Juzgado por falta